

Provincia de Huelva

Capital.—«Academia San Carlos», establecido en la calle San José, número 43, a cargo de don Manuel Brioso Carranza.

Provincia de Jaén

Andújar.—«Colegio Central del Jandula», establecido en la calle Central Hidroeléctrica, s/n. a cargo de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

«Colegio de la Central del Encinarejo», establecido en la calle del Encinarejo, s/n, a cargo de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Provincia de Madrid

Capital.—«Instituto Jorge Juan», establecido en la calle Jorge Juan, número 14, a cargo de don Miguel Peregrín Cabezas.

«Academia Zamora», establecido en la calle Isabelita Usera, número 41, a cargo de don Amando Crespo Rodríguez.

«Colegio Manzanares», establecido en la travesía de Juan de Vargas, número 1, a cargo de doña Carmen Baeza Torrecilla, Superiora de las Damas Catequistas.

Provincia de Málaga

Cóin.—«Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Compás, s/n, a cargo de don Diego Pedraza García.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de Pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1965.—El Director general J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se desestima la petición formulada por don Enrique Martín Guzmán, Profesor especial numerario de la Escuela de Comercio de Bilbao, relativa a la concesión de un quinquenio.

En el expediente que se hace mérito, instruido a instancia de don Enrique Martín Guzmán, Profesor especial de la Escuela de Comercio de Bilbao, la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido con fecha 29 de mayo último el dictamen siguiente:

«Compartiendo el criterio sustentado por la Sección, expuesto en los considerandos, en los cuales se interpreta de manera correcta los preceptos legales citados en los mismos, es de parecer, por todo ello, que procede desestimar la petición aducida por el señor Martín Guzmán, declarando, en consecuencia, subsistente la Resolución de 6 de abril de 1965, en el sentido de que el séptimo quinquenio vencido el 7 de julio de 1962 se otorga con efectos administrativos desde dicha fecha, pero con efectos económicos desde 1 de enero del año actual», criterio que comparte también en su informe la Intervención Delegada de la Administración General del Estado en este Ministerio, por lo que,

Esta Dirección General, de acuerdo con los referidos informes, ha tenido a bien confirmar en todos sus términos la Resolución de 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Ministerio» de 22 de abril), rectificada en el de 27 de mayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Rodríguez Alvarez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Rodríguez Alvarez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julián Rodríguez Alvarez, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1963 sobre liquidación unificada de dos trabajadores por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, y por la que a desestimar la alzada se confirmó la liquidación de 3.216,60 pesetas que había sido estimada por la Delegación Provincial del Trabajo de Asturias en 13 de marzo de 1962; y debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas y sin efecto como contrarias a Derecho, dejándolas sin efecto y ordenar como ordenamos se disponga lo necesario para el reintegro de la mencionada cantidad ingresada por el recurrente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docayo.—José Fernández.—Juan Becerril.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sebastián Rahola Escofet.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sebastián Rahola Escofet,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el nombramiento de Instructor del expediente administrativo es ilegal por no haber recaído en un Inspector de plantilla y en consecuencia anulamos todo lo actuado en el expediente disciplinario a partir de dicho nombramiento, siendo nulas también y quedando sin efecto alguno las Resoluciones recurridas del Ministerio de Trabajo de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres y la de doce de diciembre del mismo año de la Dirección General de Previsión, que recayeron en el mismo expediente; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Alfonso Blanco.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se acuerda devolver, con carácter provisional, la fianza de 100.000 pesetas a don José Moreno López, representante titular de la Compañía «Panair do Brasil, S. A.».

Instruido expediente a instancia de don José Moreno López, representante titular de la Compañía «Panair do Brasil, S. A.», para la devolución de la fianza de 100.000 pesetas depositada en el Banco de España por dicha Compañía Aérea, para responder de sus obligaciones y las de sus representantes en materia emigratoria,

Esta Dirección General de Empleo ha acordado, con carácter provisional, acceder a la devolución de la fianza solicitada, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del vi-